

MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla**  
*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**  
*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**  
*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Tercer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY PARA  
LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LAS COMISIONES  
DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL;  
DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  
Y LÍMITES TERRITORIALES; Y DE  
RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS  
PARLAMENTARIAS.**

## HONORABLE ASAMBLEA

Alas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto en el cual se adiciona y reforma diversas disposiciones de la Leyes de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán; y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Una vez recibida por las Comisiones Unidas, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 8 fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XII, XXIV y XXVII, 63, 64 fracción I, 78, 90 y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante esta Soberanía, al tenor de los siguientes

## ANTECEDENTES

*Primero.* Con fecha el 8 de diciembre del 2021 dos mil veintiuno; se celebró la sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su segundo periodo ordinario de sesiones; se le dio la primera lectura por parte del Dip. Roberto Reyes Cosari su la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se modifica el artículo 1º, se adiciona la fracción IX al artículo 35, y se adiciona un Capítulo XII BIS denominado Del Trabajo de las Personas con Discapacidad, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; se reforma el artículo 42 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona un párrafo segundo al artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona una fracción XXI al inciso a) del artículo 40 recorriéndose en su orden las subsecuentes

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción VIII del artículo 47 recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción XXVIII del artículo 90 recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán; y se adiciona un artículo 64 Bis, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* En la misma fecha, se turnó por medio de oficio número SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/121/21, la iniciativa anteriormente referida a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social en coordinación con Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para su estudio, análisis y dictamen.

*Tercero.* Con fecha 28 veintiocho de octubre del 2022 dos mil veintidós, se remitió oficio número RP/142/2022, suscrito por la y los Diputados Presidentes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social en coordinación con Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales; Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, solicitaron PRÓRROGA DE LA INICIATIVA ANTES MENCIONADA a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo que a su letra dice:

*...Las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno, deben rendir su dictamen al Congreso por escrito, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción. Tratándose de iniciativas en las que la Comisión requiera de mayor tiempo para su estudio, antes de que fenezca el plazo por única ocasión, podrán presentar ante el Pleno solicitud fundada de prórroga hasta por igual plazo...*

En el cual su exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto dice a su letra:

*... Establecer en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios, los parámetros y medidas para el logro de la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, entre ellas la obligación de los empleadores de Instituciones públicas de contratar como mínimo el 5% del total de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad, de establecer los criterios y procedimientos para la selección, reclutamiento, contratación, permanencia, promoción laboral de las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades, y condiciones con las demás, adoptar las medidas pertinentes y ajustes razonables mediante un diseño universal en el centro de trabajo, para garantizar la accesibilidad de las personas con*

*discapacidad, garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables en el centro de trabajo, brindar la capacitación laboral necesaria para las personas con discapacidad, garantizar el adecuado salario remunerador y la jornada laboral y demás condiciones de trabajo que prevé esta Ley, asegurar que las personas con discapacidad accedan a oportunidades de ascenso, en condiciones de equidad e igualdad, prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional asegurando que estas puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales en igualdad de condiciones con las demás e implementar medidas para prevenir y evitar los actos de hostigamiento y/o acoso sexual, trabajo forzoso, malos tratamientos u otros análogos, en el centro de trabajo, en contra de las personas con discapacidad.*

*Para homologar criterios también se propone modificar la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley Orgánica de la Administración Pública; la Ley Orgánica Municipal; la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso y la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas del Estado de Michoacán, con el propósito de establecer que el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los gobiernos municipales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos garanticen y aprueben los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar como mínimo el 5% del total de su planta laboral correspondiente a personas con discapacidad.*

*Por último se propone establecer en la Ley de Responsabilidades Administrativas, como falta administrativa grave la omisión de no garantizar y aprobar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar como mínimo el 5% de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, pues consideramos que es importante establecer esta medida para lograr el cumplimiento de dicha obligación, ya que la realidad ha demostrado que la regulación sin sanción no es suficiente para garantizar el eficaz cumplimiento...*

Por lo que las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social en coordinación con Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, se avocó al estudio, análisis y dictamen arribando las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme lo establecido por el artículo 44 fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De conformidad al artículo 62 fracciones XXVI y XXVIII; 63 y 64 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que las Comisiones de dictamen como son de Trabajo y Previsión Social; y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales tienen a su cargo tareas de DICTAMEN LEGISLATIVO, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen que DICTAMINAR, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos de conformidad a lo establecido por los artículos 78, 90 y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Este H. Congreso del Estado es competente para legislar respecto de las relaciones de trabajo, de conformidad con en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

**... Artículo 116.** *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*I ... a V...*

*VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias...*

Las y Los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas, coincidimos que en lo conducente y por analogía se debe de integrar en el presente dictamen la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2016, emitido

por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a su letra dice

*ES OBLIGACIÓN DE LOS CONGRESOS LOCALES GARANTIZAR EL DERECHO DE CONSULTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PREVIO A LA ADOPCIÓN O APROBACIÓN DE DECISIONES QUE INCIDAN EN ELLAS.*

Al respecto, debemos señalar que con fecha 18 de octubre del 2021, en el Pleno del H. Congreso del Estado de Michoacán, celebró Sesión Extraordinaria, en la que entre otros acuerdos, aprobó la creación de la Comisión Especial de Atención a Personas con Discapacidad, presidida por el Diputado Víctor Hugo Zurita Ortiz, e integrada por las Diputadas Luz María García García, Laura Ivonne Pantoja Abascal, Adriana Hernández Íñiguez, y el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, con el objeto de dar puntual atención de los asuntos relativos a la promoción, defensa y preservación de los derechos de las personas con discapacidad.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social en coordinación con Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, destacamos la importancia de legislar en favor de las personas con discapacidad, siempre garantizando en todo momento sus derechos humanos, y orientados en los protocolos Internacionales y Federales establecidos; por ello consideramos necesario, garantizar SU DERECHO A CONSULTAR EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA y escuchar sus propuestas y necesidades, con el fin de garantizar que sus derechos humanos y laborales de las personas con discapacidad previo a emitir un Dictamen al respecto.

En este tenor, consideramos las actas de los FOROS DE CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD que realizaron la Comisión Especial de Atención a Personas con Discapacidad en materia laboral de las personas con discapacidad que a su letra dice:

*...Con fecha 20 veinte de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se realizó el primer Foro de Consulta a Personas con Discapacidad, en la Ciudad de Zamora, Michoacán; en donde una de sus actividades fue mesas de trabajo y se desahogaron temas en materia laboral en lo que a su letra dispone*

*...CONCLUSIONES DE LAS MESAS DE TRABAJO*

**Primera mesa de trabajo inclusión laboral:**

*1. La mayoría de los participantes mencionaron que aun y cuando la Ley de Inclusión mandate la contratación del 3 %*

*de las personas con discapacidad casi nadie lo cumple porque no hay ningún instrumento legal que los obligue.*

*2. No se debe de pedir constancia médica para la contratación de un trabajo o empleo.*

*3. Comentaron también que en la política no hay inclusión por lo que propusieron se realice las reformas necesarias para que se garantice la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad.*

*4. que las personas con discapacidad no se les dan todas las prestaciones de Ley en los empleos.*

*5. Que en las empresas no hay personas encargadas de diseñar ajustes razonables para que las personas con discapacidad puedan realizar sus funciones.*

*6. Que se tienen que diseñar, programas de autoempleo de las personas con discapacidad.*

*7. Que se garantice desde la Constitución la participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de desarrollo del Estado..."*

*Con fecha 9 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se realizó el segundo Foro de Consulta a Personas con Discapacidad, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, bajo el mismo tenor en las mesas de trabajo se desahogaron temas en materia laboral en lo que a su letra dispone:*

*...CONCLUSIONES DE LAS MESAS DE TRABAJO*

**Primera mesa de trabajo inclusión laboral:**

*PRIMERA. Que se establezca desde el ámbito normativo la necesidad de que en todos los centros laborales se realicen y promuevan los ajustes razonables necesarios y suficientes para que las personas con discapacidad puedan acceder y manera digna en su puesto laboral.*

*SEGUNDA. Que se establezca políticas públicas de concientización en cuanto a los derechos laborales de las personas con discapacidad y que desde la Ley se garantice el desarrollo integral en condiciones de dignidad, a personas con discapacidad.*

*TERCERA. Que se establezca desde la Ley, la obligación para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se obliguen a garantizar, fomentar y promover los proyectos de autoempleo para personas con discapacidad.*

*CUARTA. Que se promueva desde el ámbito normativo la aplicación de incentivos a las empresas que cumplan con las políticas de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad.*

*QUINTO. Que se exhorte a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias a cumplir con el porcentaje correspondiente de empleos para personas con discapacidad.*

*SEXO. Que se establezca desde la ley un organismo de vigilancia para los sujetos garanticen el porcentaje de empleados con discapacidad.*

*SÉPTIMO. Que desde la ley se garantice la implementación, vigilancia y seguimiento de mecanismos de denuncias para los casos de discriminación a personas con discapacidad y se ejecute de las sanciones correspondientes...*

*Con fecha 31 de marzo del 2023, se llevó a cabo el tercer foro de consulta de la comisión Especial de Atención a Personas con Discapacidad; encontrándose presentes Las y Los Diputados integrantes Luz María García García, J. Reyes Galindo Pedraza y Víctor Hugo Zurita Ortiz, en lo que posteriormente se llevaron mesas de trabajo como es la INCLUSIÓN LABORAL que a su letra dice:*

*PRIMERA. Que desde la Ley garantice la implementación, vigilancia y seguimiento de mecanismos de denuncias para los casos de discriminación a personas con discapacidad.*

*SEGUNDA. Que se garanticen los derechos laborales de las personas con discapacidad desde la Ley, para el desarrollo integral en condiciones de dignidad, a las personas con discapacidad.*

*TERCERA. Que se establezca desde la ley, la obligación para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se obliguen a garantizar, fomentar y promover los proyectos de auto empleo para personas con discapacidad.*

*CUARTO. Que se establezca desde la Ley un organismo de vigilancia para que los sujetos obligados garanticen el porcentaje de empleados con discapacidad.*

*QUINTO. Que se exhorte a todas las autoridades, para que, dentro de sus competencias, cumplan con el porcentaje correspondiente de empleos para personas con discapacidad.*

*SEXTO. Que se promueve desde el ámbito normativo la aplicación de incentivos a las empresas que cumplan con las políticas de accesibilidad inclusión para las personas con discapacidad.*

*SÉPTIMO. Que se establezca desde el ámbito normativo la necesidad de que en todos los centros laborales se realicen y promuevan los ajustes razonables necesarios y suficientes para que las personas con discapacidad puedan acceder y permanecer de manera digna en su puesto laboral...*

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas, arribamos a la conclusión de que las personas con discapacidad tienen derecho a un trabajo y empleo sin ningún tipo distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce

o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en el ámbito laboral.

Bajo esta premisa, estas Comisiones Unidas, consideramos, que el deber de todas las autoridades es lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad dentro de los centros de trabajo a lo establecido en las disposiciones de la Ley para la inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Cabe mencionar, que, en el Estado de Michoacán, se cuenta con un CONSEJO MICHOACANO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, tiene como atribución de observar las contrataciones e inserciones en puestos de la administración pública de las personas con discapacidad, se emplearán profesionales cuyo perfil cubra las necesidades del puesto o los requisitos.

Bajo esta premisa CONSEJO tiene la facultad de solicitar la información a que refiere el artículo 42 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, referente a las convocatorias y a la contratación de personal, en los términos de dicho numeral, el cual deberá ser remitido durante el mes de enero al Congreso del Estado para su conocimiento, dentro del Informe Anual a que está obligado y como lo dispone en su artículo 81 fracciones VIII y XVIII bis de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Las y Los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas, consideramos que como acción afirmativa del CONSEJO es el impulsar las políticas públicas, estrategias y acciones para la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Estado, y de supervisar de continuidad a las acciones y programas de capacitación para el empleo incluyente, así como lo establece el Segundo Eje del dentro del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se refiere la promoción de la inclusión laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado, y a su vez la creación del centro de capacitación laboral para personas con discapacidad en un ámbito laboral incluyente.

Estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, en coordinación con Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y Fortalecimiento Municipal, el sentido del presente dictamen es reformar el artículo 42 párrafo primero y segundo de la Ley para

la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, aumentando el porcentaje del tres por ciento al cinco por ciento para dar seguridad laboral a las personas con discapacidad establecidos en los principios de PRO PERSONA, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, que son directrices para la acción estatal en todas sus esferas se desprenden del último párrafo del artículo 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual prohíbe cualquier acto que entrañe un trato diferenciado cuyo objetivo sea menoscabar los derechos de determinadas personas.

Es por ello cabe mencionar que las propuestas de adiciones y reformas diversas leyes como Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán; y a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, son inoperantes en razón que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios y la Ley para la Inclusión de las Personas con discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo la cual mediante una valoración técnica jurídica arribamos para el pleno goce de los derechos de todas y todos los trabajadores con discapacidad, es la obligación de las autoridades dar cumplimiento al diseño universal y los ajustes razonables en los centro de trabajo para las cuales las violaciones y omisiones serán sancionadas por la Secretaría o Dependencia de la Administración Pública del Estado que corresponda o de los gobiernos municipales, conforme a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En el caso de violaciones a la presente ley por acciones u omisiones cometidas por los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán como lo dispone el artículo 96 de la Ley para la Inclusión con Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XXVII, 63 fracción III, 78, 90 y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social en coordinación con Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales

y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias; nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 42 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.**

**Artículo Segundo. Se reforma el artículo 42 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 42.* Es obligación de los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el 5% del total de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad.

Para el empleo, contratación e inserción en puestos de la administración pública de las personas con discapacidad, se emplearán profesionales cuyo perfil cubra las necesidades del puesto o los requisitos de la convocatoria respectiva, en toda convocatoria pública para contratación de personal, asignación de plazas o puestos de trabajo, se deberá de reservar como mínimo el 5% de las mismas para personas con discapacidad.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* El Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dará seguimiento a la creación y promoción del centro de capacitación laboral para personas con discapacidad, que se establece en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Cuarto.* Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos y aquellos organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal que con motivo de la entrada en vigor

del presente Decreto, tendrán que incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos; los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente decreto, tomando en consideración la participación en el reparto de estos recursos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

**Comisión de Trabajo y Previsión Social:** Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.

**Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales:** Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*.

**Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias:** Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)